

6606

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo, autorizado a «Viladomat, Sociedad Anónima», para la importación de lana sucia, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viladomat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Viladomat, S. A.», por Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6607

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Fielros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA), para la importación de lana sucia, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, y la exportación de fieltros de lana y de lana con mezcla de fibras artificiales.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fielros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fielros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima» (FYTISA), por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas en floca o en cable, y la exportación de fieltros de lana y de lana con mezcla de fibras artificiales en cualquier proporción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6608

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Noveltex, Sociedad Anónima», para la importación de lana sucia, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Noveltex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 14 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Noveltex, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6609

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Alco, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1972, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Alco, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles y sillas de metal y partes de ellos tapizados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en barrio Zalain, Vera de Bidasoa (Navarra), por Orden de 3 de febrero de 1972, en el sentido de incluir la importación de acetatos de celulosa plastificados (P. A. 39.03.23) y la exportación de sillas de metal (P. A. 94.01.03), mesas de «camping» plegables (P. A. 94.03.01) y camas de «camping» plegables (partida arancelaria 94.03.13).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acetatos de celulosa plastificados contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso que de la primera materia —acetato de celulosa— contiene cada producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, expida la oportuna certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6610

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de «Bacdip» (producto farmacéutico-veterinario).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8-hidroxiquinolina, cloruro del ácido O-etil-fenil-tionofosfónico y Emulvin W (tenso activo número iónico), y la exportación de «Bacdip» 95 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina al 95 por 100), «Bacdip» 50 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina, al 50 por 100 en solución de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 5 y 1 litros), «Bacdip» emulsión 50 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina, al 50 por 100 en solución de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 200 litros).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, Madrid-4, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 8-hidroxiquinolina, cloruro del ácido O-etil-fenil-tionofosfónico y Emulvin W (tenso activo número iónico) (PP. AA. 29.35.K, 29.34.C y 34.02.A.2), y la exportación de «Bacdip» 95 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina al 95 por 100), «Bacdip» emulsión 50 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina, al 50 por 100 en solu-

ción de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 5 y 1 litrosl, «Bacdip» emulsión 50 por 100 (O-etil-fenil-tionofosfonato de 8-hidroxiquinolina, al 50 por 100 en solución de Emulvin W-alcohol n-butílico (2,4:1 en peso), en envases de 200 litros) (PP. AA. 29.35.K, 30.03.A.2 y 30.03.B.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de «Bacdip» 95 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75,7 kilogramos de 8-hidroxiquinolina y 45 kilogramos de cloruro del ácido O-etil-feniltionofosfónico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8,20 por 100 de ambas mercancías de importación.

— Por cada 100 kilogramos de «Bacdi» emulsión 50 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 38,7 kilogramos de 8-hidroxiquinolina, 23,9 kilogramos de cloruro del ácido O-etil-feniltionofosfónico y 36 kilogramos de Emulvin W.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de merma, el 8,20 por 100 de las dos primeras mercancías y el 1,50 por 100 para la tercera.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan checho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6611

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Disper, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezcla de ambos con polietileno, poliestireno, polipropileno o cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Disper, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polietileno, poliestireno, polipropileno o cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Disper, S. A.», con domicilio en carretera número II, kilómetro 599,4, San Andrés de la Barca (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bioxido de titanio-rutilo (P. A. 28.25), pigmentos de cadmio (pigmentos a base de sulfuro-seleniuro de cadmio) (P. A. 32.07.B), azul inorgánico (pigmento a base de ultramar) (P. A. 32.07.B), pardo inorgánico (pigmento a base de óxido de hierro) (P. A. 32.07.B), rojo inorgánico (pigmento a base de compuestos de molibdeno) (P. A. 32.07.B), pigmenta inorgánica (pigmento a base de óxido de hierro) (P. A. 32.07.B), pardo amarillento (pigmento a base de óxido de hierro (partida arancelaria 32.07.B), purpurina de plata (purpurina de aluminio) (P. A. 32.09.D), purpurina de oro (purpurina conteniendo cobre) (P. A. 32.09.D), polietileno (P. A. 39.02.A), poliestireno (P. A. 39.02.C.1), cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), oligopropileno (P. A. 39.02.L.1) y ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2), y la exportación de pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polietileno (P. A. 39.02.A.1), pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con poliestireno (P. A. 39.02.C.1), pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con polipropileno (P. A. 39.02.L.1), y pigmentos orgánicos e inorgánicos o mezclas de ambos con PVC (cloruro de polivinilo) (P. A. 39.02.E.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías contenidos en los productos de exportación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3 por 100 de las mercancías de importación, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración intervengan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición de cada producto exportable, así como el porcentaje en peso de cada una de las mercancías de importación incorporadas, con especificación, caso de tratarse de pigmentos, de su composición, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales o normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán